



Contrato de adquisición de un vehículo terrestre nuevo tipo sedán, modelo 2022, que celebran por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, representado en este acto por Jezrael Isaac Larracilla Pérez, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Estado" y por la otra parte, la persona moral Campechana de Vehículos, S.A. de C.V., representada en este acto por la ciudadana Dominga Claudia Santiago Reyes, a quien en lo sucesivo se denominará "El Proveedor", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

**Declaraciones**

**1.- Declara "El Estado" a través de su representante:**

1.1.- Que de acuerdo con los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 4, 23, 24, 26, 59, 71 fracciones XV inciso a) y XXXI y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 2, 15 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; Campeche es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuya Administración Pública Centralizada se encuentra conformada por las dependencias que lo integran, estando facultados sus titulares para que en representación del Estado de Campeche suscriban convenios, contratos y demás actos jurídicos con la Federación, con los otros Estados de la República, con los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad y con personas físicas y morales.

1.2.- Que Jezrael Isaac Larracilla Pérez, comparece en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas, personalidad que acredita con el nombramiento expedido a su favor por la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, el día 01 de enero de 2022, y está facultado para celebrar el presente instrumento según lo previsto por los artículos 4; 22, Apartado A, fracción II y 28 fracciones XLVIII, XLIX y LII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y los numerales 1; 3; 4, Apartado A, fracción I; 13 y 14, fracciones I, II, XVIII, XLIX y LVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche.

1.3.- Que mediante los oficios número COMERCAM/DG/0905/2022 y COMERCAM/DG/0917/2022, ambos recibidos el día 25 de octubre de 2022, el Lic. Iván Jacobo Melo Salas, Comisionado Estatal de Mejora Regulatoria, solicitó la adquisición de un vehículo terrestre nuevo tipo sedán, modelo 2022, para destinarse a la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Campeche, adscrita a la Secretaría de Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental.

1.4.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3, 4, 6, 21, 22, 33, 35 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 1, 2 fracción VII y demás relativos aplicables de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche, para el ejercicio fiscal 2022, la presente contratación se efectúa mediante la modalidad de adjudicación directa.

1.5.- Que la erogación de la presente contratación se encuentra prevista y será cubierta con cargo a Participaciones Federales, Ejercicio Fiscal 2022.

1.6.- Que tiene establecido su domicilio en la calle 8, número 149, entre calle 61 y calle 63, colonia Centro, código postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

1.7.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es: GEC950401659.

**2.- Declara "El Proveedor" a través de su representante:**

2.1.- Ser una sociedad mercantil constituida bajo la escritura número 259, de fecha 31 de diciembre de 1968, bajo la denominación "Campechana de Vehículos, S.A.", pasada ante la fe del Lic. Carlos Peniche Escalante, titular de la notaría pública No. 40, con residencia en la Ciudad de Mérida, Yucatán, documento el cual quedó inscrito de fojas 114 a 120 del Tomo XII; Libro No. 3, Segundo Auxiliar, Registro de Comercio, Primera Sección, con la inscripción No. 1,107, el día 27 de enero de 1969, en el Registro de Comercio de Campeche; posteriormente mediante escritura pública número 339, de fecha 16 de agosto de 1988, relativa a la Protocolización del Acta de Asamblea General de Accionistas de la Sociedad, de fecha 16 de mayo de 1988, pasada ante la fe del Lic. Abelardo Maldonado Guerrero, titular de la notaría No. 35 del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, se modificó la denominación, para quedar denominada como "Campechana de Vehículos, S.A. de C.V.", el cual quedó inscrito de fojas 225 a 230, del Tomo XXV, Volumen B, Libro Tercero, Segundo Auxiliar, con la inscripción No. 4270, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Campeche, con capacidad de comercializar el bien que en este caso requiere "El Estado"

2.2.- Que su representante legal es la ciudadana Dominga Claudia Santiago Reyes, quien acredita su personalidad con la escritura pública número 1401/2014, de fecha 11 de agosto de 2014, pasada ante la fe del Licenciado José Guadalupe de Jesús Estrada González, Notario Público en ejercicio, Titular de la Notaría Pública número 25 del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, quien se identifica con su credencial para votar vigente con fotografía con folio número [REDACTED], expedida por el Instituto Nacional Electoral.

2.3.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a celebrar la adquisición del bien objeto de este contrato.

VERSION PÚBLICA - Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas en sesión de fecha 19 de abril del año dos mil veintidós, y que consiste en la eliminación de una palabra que corresponde a la clave de elector por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones trigésima octava, sexagésima y sexagésima primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



2.4.- Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

2.5.- Que tiene establecido su domicilio en Avenida Maestros Campechanos, número 524, Colonia Ampliación Miguel Hidalgo, entre calle Mensura y Avenida José López Portillo, C.P. 24094, San Francisco de Campeche, Campeche, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

2.6.- Que su Registro en el Padrón de Proveedores es: 0015, renovado el día 09 de noviembre de 2022.

2.7.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es: CVE6812317C2.

**3.- De ambas partes:**

3.1.- Que en razón de lo declarado anteriormente y con fundamento en lo previsto por los artículos 39, 40, 44, 46, 47, 50, 51, 54, 56, 58, 60 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como por los artículos 1698, 1699, 1700, 1701, 1703, 1705, 1708, 1709, 1712, 1730, 1731, 1740, 1744, 1755, 1756, 1757, 1758, 1759, 1760, 2135, 2136, 2147, 2148, 2150, 2154, 2168, 2182, 2183, 2184, 2190 y 2192 del Código Civil del Estado de Campeche, han decidido formalizar la contratación al tenor de las siguientes:

**Cláusulas**

**Primera.- Objeto:** “El Estado” encomienda a “El Proveedor” a entregar el bien, acatando para ello lo establecido en el presente contrato, mismo que se describe a continuación:

| CANTIDAD | UNIDAD DE MEDIDA | DESCRIPCIÓN  | PRECIO UNITARIO   | IMPORTE             |
|----------|------------------|--|-------------------|---------------------|
| 1        | Vehículo         | AVEO LT C STD MOD. 2022.<br>Motor 1.5L de 4 cilindros <ul style="list-style-type: none"> <li>• 107 HP de potencia y 104 lb-pie de torque</li> <li>• Suspensión delantera McPherson</li> <li>• Transmisión manual de 5 velocidades</li> <li>• Aire acondicionado con control de temperatura automático</li> <li>• Cristales delanteros y traseros eléctricos</li> <li>• Controles de audio al volante</li> <li>• Pantalla de 4.2" con BT/AUX/AM/FM/</li> <li>• Faros de niebla frontales</li> <li>• Rines de aluminio de 15"</li> <li>• 2 bolsas de aire frontales para conductor y pasajero</li> <li>• Frenos con sistema ABS en las 4 ruedas.</li> </ul> Incluye 1 año adicional de garantía extendida. | \$255,571.93      | \$255,571.93        |
|          |                  |  | <b>SUBTOTAL</b>   | <b>\$255,571.93</b> |
|          |                  |  | <b>16% I.V.A.</b> | <b>\$40,891.51</b>  |
|          |                  |  | <b>TOTAL</b>      | <b>\$296,463.44</b> |

Mismos que “El Proveedor” se obliga a entregar en su totalidad, acatando para ello lo establecido en el presente contrato, así como por los diversos ordenamientos y normas legales aplicables.

**Segunda.- Monto del contrato:** El monto total del contrato es de **\$296,463.44 (Son: Doscientos noventa y seis mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 44/100 M.N.) con I.V.A. incluido**, precio fijo con el cual se considera satisfecho “El Proveedor”.

**Tercera.- Plazo de entrega:** “El Proveedor” se obliga a entregar el bien objeto de este contrato, en un tiempo máximo de **20 días naturales posteriores a la firma del presente instrumento contractual.**

En caso de que el último día de entrega sea inhábil, la entrega del bien se llevará a cabo al día siguiente hábil, entendiéndose como días hábiles de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:00 horas.

**Cuarta.- Modificaciones al contrato:** En el caso de que se requiera modificación en cuanto a conceptos o volúmenes, ésta se realizará por **una sola ocasión**, por causas debidamente justificadas y de común acuerdo entre las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, debiendo “El Proveedor” presentar en su caso en un plazo máximo de 05 (cinco) días hábiles antes de que finalice el plazo del contrato, escrito de solicitud



Contrato núm. 153/2022

y documentación que compruebe las razones de la solicitud, ante la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración y Finanzas, para su autorización.

Sin embargo, no se otorgarán prórrogas en cuanto al plazo de cumplimiento de obligaciones. Lo anterior, con fundamento a lo establecido en los artículos 36 párrafo segundo y 40 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, el cual señala que “una vez concluida la vigencia de los presupuestos de Egresos del Estado, sólo se procederá hacer pagos con base en ellos por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda...”

**Quinta. – Forma de pago:** Las partes convienen que el bien objeto del presente contrato será pagado contra entrega recepción del mismo, previa entrega de la factura, recepción del bien a conformidad del área requirente y firma del acta entrega-recepción que para tales efectos emita "El Estado" de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, a partir de la fecha de recepción de la documentación comprobatoria de la entrega del bien a satisfacción de "El Estado" y mediante la formulación de la factura correspondiente, misma que será presentada por "El Proveedor" para su revisión, autorización y pago en las oficinas que le indique "El Estado".

Asimismo "El Proveedor" se obliga a la emisión del complemento de pago que corresponda, así como de enviarlo a la Dirección de Recursos Materiales adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración y Finanzas, dentro de los 10 (diez) días del mes siguiente a la realización del pago.

**Sexta.- Requisitos de la factura:** Además de los datos fiscales, la(s) factura(s) deberá(n) expedirse en términos de lo establecido por los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y Anexo 20 “Guía de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet”, debiendo corresponder al monto total establecido en la cláusula primera del presente contrato.

**Séptima.- Para garantizar el cumplimiento y vicios ocultos del contrato:** “El Proveedor” otorgará por concepto del cumplimiento y vicios ocultos del contrato, la garantía por el 20% del monto total del instrumento contractual (incluyendo I.V.A.), a través de cheque cruzado expedido a favor del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, el cual tendrá una vigencia forzosa de doce meses posteriores a la entrega total del bien, a satisfacción de "El Estado".

**“El Proveedor” deberá presentar la garantía de cumplimiento y vicios ocultos, en un plazo máximo de 05 días hábiles siguientes a la firma del presente contrato.**

**Octava.- Recepción del bien.-** La recepción del bien motivo del presente contrato será total, conforme al plazo establecido en la cláusula tercera de este instrumento, y se realizará en las instalaciones que ocupa la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, ubicada en Avenida Ruíz Cortinez, número 112, Edificio de Torres de Cristal, Torre A, piso 2, local 204, C.P. 24040, colonia Nuevo San Román, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, o en los domicilios que para tal efecto determine “El Estado”; reservándose el derecho de reclamar en caso de no estar satisfecho con la calidad del bien objeto del presente contrato conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto establece en el mismo.

**Novena.- Vigilancia, seguimiento y recepción del bien por parte de “El Estado”:** “El Estado” designa como responsables para la vigilancia, seguimiento y recepción del bien, a los servidores públicos, Lic. Iván Jacobo Melo Salas, Comisionado Estatal de Mejora Regulatoria, y/o C. Nicté-Ha Domínguez Arce, Jefa de Departamento de Asistencia Técnica y Administración, ambos adscritos a la Secretaría de Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental, o por personal que estos mismos designen, quienes deberán en todo momento exigir a “El Proveedor” la entrega total del bien contratado.

"El Proveedor", entrega junto con los bienes al servidor público indicado en el párrafo que antecede, **las garantías** que corresponden al bien objeto del presente instrumento contractual, así como la metodología a aplicar para hacerlas efectivas.

**Décima. - Responsabilidades de “El Proveedor”:** “El Proveedor” se obliga a que el bien objeto del presente contrato, cumpla con las normas de calidad requeridas y que la contratación se efectúe a satisfacción de “El Estado” así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos de dicho bien, atendiendo para tal efecto las condiciones de garantía requerida por “El Estado”.

**Décima primera. –** “El Proveedor” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones sobre el bien que ampara este contrato, en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

**Décima segunda. – Suspensión temporal del contrato:** “El Estado” podrá suspender temporalmente en todo o en parte la presente contratación en cualquier momento, por causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

**Décima tercera. - Penas convencionales:** En función del bien no entregado oportunamente, “El Estado” procederá a un descuento en la facturación por una cantidad igual a 5 al millar diario por cada día de incumplimiento de “El Proveedor”, hasta por 20 días naturales, concluido



Contrato núm. 153/2022

este plazo y si “El Proveedor” continúa con el incumplimiento, “El Estado” procederá a la rescisión del contrato, haciéndose efectiva la garantía de cumplimiento y vicios ocultos del contrato.

**Décima cuarta. - Deduciones de pago y rescisión administrativa del contrato:** “El Estado” podrá realizar deducciones al pago del bien que “El Proveedor” entregue de manera parcial o deficiente, una vez que haya sido notificado al respecto de manera oficial y en el caso de que “El Proveedor” no hubiese subsanado dichas fallas en el plazo que para esos efectos hubiese establecido “El Estado”, en estos casos y cuando se trate de fallas o deficiencias presentadas únicamente de manera parcial (por cantidades no entregadas) el límite de incumplimiento a partir del cual “El Estado” procederá a la cancelación del contrato correspondiente será del 30% de las cantidades contratadas, “El Estado” podrá rescindir este en los términos previstos en el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

“El Estado” podrá en cualquier momento, rescindir administrativamente este contrato cuando “El Proveedor” incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, aplicando en su caso a “El Proveedor” la garantía señalada en el presente instrumento contractual.

**Décima quinta. -** Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la contratación objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos y requisitos que establece este contrato, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

**Décima sexta. - Ausencia de vicios del consentimiento:** Ambas partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe ningún error, dolo, violencia, mala fe, ni enriquecimiento ilícito que pudiese invalidarlo.

**Décima séptima. -** Para la interpretación y cumplimiento del contenido del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente establecido en el mismo, las partes se someten a jurisdicción de los tribunales establecidos en la ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando a cualquier otro que por su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

Leído que fue el presente contrato, ambas partes se manifiestan conformes con su contenido, procediendo a suscribirlo por triplicado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día 17 de noviembre de 2022.

Por “El Estado”

Jezrael Isaac Larracilla Pérez  
Secretario de Administración  
y Finanzas

Por “El Proveedor”

C. Dominga Claudia Santiago Reyes  
Rep. legal de Campechana de Vehículos, S.A. de C.V.

Testigos

Concepción Chávez Ramos  
Directora General de  
Recursos Materiales

L.A.F. Víctor Manuel Saravia Pacheco  
Director de Recursos Materiales

Licda. Flor de María Guerrero López  
Subdirectora de Adquisiciones Estatales